



## **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Quien suscribe, diputada **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, representante del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en los artículos 43 y 45, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO**, por el que se exhorta a los 60 ayuntamientos del estado de Tlaxcala a promover, en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, que les permitan cumplir con la obligación legal de pagar salarios dignos y otorgar las garantías de seguridad social a sus respectivas corporaciones de policía que, en su favor, prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

Iniciativa que justifico conforme a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

1. La seguridad es una construcción permanente de la vida cotidiana. Actualmente se discuten no sólo los bienes jurídicos que se deben proteger mediante las políticas de seguridad pública, sino también, la relación existente entre la noción de "seguridad" con las de derechos humanos, libertad, democracia, criminalidad, orden público, etcétera.



2. En ese sentido, la seguridad pública se entiende como la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de todas las personas y, para darle efectividad real y garantizarla, el Estado tiene el deber de aplicar determinados instrumentos. Esta es la razón por la se le debe percibir como un derecho humano, ya que la seguridad constituye un valor supremo que nos permite vivir con la tranquilidad de que nuestra persona, bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegaren a producirse, seremos protegidos.
3. Lo anterior se confirma con tan solo dar lectura al artículo 21 de la Constitución Federal, en el que se establece que, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Asimismo, que la seguridad pública comprende tanto a la prevención, investigación y persecución de los delitos, como a la sanción con motivo de infracciones administrativas.
4. Es verdad, hablar de seguridad pública es referirnos a una obligación del Estado en sus tres niveles de gobierno, así como de múltiples factores que deben implementarse para garantizar el orden y la paz social que anhelamos las y los mexicanos; sin embargo, el interés de esta iniciativa centra su atención en la importante labor que, en esta materia, tienen las personas que integran las distintas corporaciones municipales de policía.



5. Así, con el fin de abordar este aspecto, destaco algunas afirmaciones que hace VERÓNICA GUADALUPE VALENCIA RAMÍREZ, Doctora en Sociología por la UNAM, en su texto denominado "LA SEGURIDAD PÚBLICA COMO UN DERECHO HUMANO": señala que la seguridad pública radica en el deber y cumplimiento de la función de la **policía** de otorgar seguridad a los particulares respecto de sus bienes y su persona", precisando también que, para ello, es necesario que la sociedad cuente con un aparato policial a su servicio, **dispuesto a acudir al llamado de los particulares.**

Incluso, señala que el único fin que justifica la existencia de la policía en un Estado de Derecho debe ser la seguridad pública, el respeto y protección a las personas, **por lo que ésta debe estar siempre a disposición de los intereses del pueblo.**

6. Entonces, cuando nos referimos a las tareas de seguridad, necesariamente, nos estamos refiriendo a personas, a hombres y mujeres que deben ejecutar esas tareas. No podemos negar que uno de los roles sociales que hacen que una sociedad funcione, de manera imprescindible, es el papel de la policía.
7. Por tanto, si el rol que desempeñan las y los policías es tan relevante para hacer frente a los distintos factores que amenazan nuestra tranquilidad, integridad, patrimonio e, incluso, la vida; entonces es indispensable pensar en cómo dignificar la función de ser policía.



8. Conforme a nuestro orden jurídico, los Municipios tienen a su cargo la función policial que les mandata el artículo 21 de la Constitución, entendida esta, conforme a la fracción XV, del artículo 3, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana de Tlaxcala (en adelante Ley local), es decir, como el conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el estado o los municipios, a través de quienes integran las instituciones de seguridad ciudadana con el objeto de proteger y garantizar los derechos de las personas, el orden y la paz pública; lo cual, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social en términos de esta ley (art. 4 de la Ley Local); así, como garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan el estado, en particular, de aquellos derechos que permiten desarrollar y salvaguardar su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes, proteger el orden civil democrático, erradicar los riesgos de violencia en el estado y sus municipios, permitiendo una coexistencia segura y pacífica, en general, prevenir todo tipo de violencia (art. 5 de la Ley local).
  
9. Como se aprecia, a las corporaciones municipales le son asignadas tareas similares a las de la policía estatal, pero además, de forma específica, la Ley Local, les impone, entre otras funciones, el deber de supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos de policía y gobierno, reglamentos y demás disposiciones en materia de Seguridad Ciudadana; mantener el orden, tranquilidad y paz de los lugares públicos, de uso común, de acceso público o libre tránsito como calles, parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, centrales de abasto, espectáculos públicos, estacionamientos y demás de naturaleza similar; proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades, así como sus



derechos humanos; proceder a la detención del sujeto activo en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia en términos del artículo 16 de la Constitución, así como asegurar inmuebles objeto de delitos, en coadyuvancia con el Ministerio Público y los poderes Judiciales Federal y Local, en los términos que establezcan las leyes en la materia; incluso, se les encomienda ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales.

10. Como podrá apreciarse, son muchas las obligaciones que se les encargan a las y los policías de los municipios, pero, debemos preguntarnos: *¿cómo están sus condiciones laborales? ¿cuánto ganan? ¿las y los policías y sus familias, cuentan con garantías de seguridad social?*
  
11. Sobre el particular, es importante recordar lo que se dispone en los artículos 45 y 84, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual, al ser reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Federal, es de observancia obligatoria en nuestro estado; tales porciones normativas, expresamente señalan:

**Artículo 45.-** *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el*



*artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 84.-** *La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.*

*De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.*

*Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia.*

Como puede observarse, es deber del Estado y, en particular de los Municipios, garantizar a sus policías, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; además de que, se les impone crear una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos.



Además, se establece que la remuneración será acorde con la calidad y riesgo de las funciones, las cuales no pueden ser disminuidas durante su encargo; así mismo que deben establecerse sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Incluso, la Ley General en comento mandata, entre otros, a los Municipios, a promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, precisamente, para poder cumplir con la obligación legal de pagar salarios y otorgar garantías de seguridad social dignas a las y los policías.

12. No obstante, las obligaciones que impone la Ley, en este caso, a los Ayuntamientos, desafortunadamente, vemos que las condiciones en las que laboran nuestras policías municipales no corresponden a lo que la Ley mandata.

México evalúa, con información del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021, publicado por el INEGI, identificó que, a pesar de la abundante regulación sobre las condiciones laborales de los policías en México, en general, son pocas las que realmente se otorgan. Al menos el 50% de las y los policías a nivel nacional reciben sólo cuatro beneficios: bono anual, vacaciones, prima vacacional y seguro de vida. La mayoría de los policías locales a lo largo del país *no* cuentan con las condiciones específicas de trabajo exigidas por la legislación federal, tales como apoyo de vivienda, fondos de retiro, acceso a actividades recreativas, entre otras. De hecho, los beneficios de seguridad social son percibidos por un menor porcentaje de policías. Solo el 22% goza



de servicios médicos institucionales. Menos del 10% tiene acceso a beneficios patrimoniales como crédito para vivienda, crédito automotriz o comercial y pensiones de jubilación.

**Este déficit prestacional implica que las y los agentes enfrentan, de facto, condiciones de pobreza, sin bienes, ni patrimonio.**

Con relación a las percepciones económicas de los policías, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) estimaron un ingreso suficiente para que las policías, así como sus familias, cuenten con lo mínimo necesario para asegurar una vida digna; y, para el caso de Tlaxcala, consideraron que puede tenerse como salario digno el de **\$14,822.31**, mensuales; sin embargo, si revisamos las percepciones de nuestros policías en los municipios del Estado: por ejemplo; Xiloxotla: \$9,000.00, Tzompantepec: \$9,000.00, Santa Cruz Tlaxcala: \$7,400.00, Tocatlan: \$6,897.60, Terrenate: \$6,597.29, por mencionar algunos. Esto dentro del periodo 2021-2024.

A lo anterior se suma que no se cuenta con los recursos indispensables para su profesionalización, asistencia jurídica y equipamiento básico para su protección y seguridad; es por eso, que se propone a esta Soberanía, que se **exhorte** a los 60 ayuntamientos del estado a efecto de que garanticen las condiciones dignas a sus policías, mismas que se encuentran previstas en la Ley; y, en su caso, en cumplimiento a lo que dispone el último párrafo del artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, que les permitan cumplir con la obligación legal



de pago de salarios y garantías de seguridad social dignas a sus respectivas corporaciones de policía.

13. Esta iniciativa no desconoce que el problema recurrente es el de carácter presupuestal, sin embargo, no debe soslayarse, por un lado, los riesgos a los que se enfrentan quienes integran a las policías municipales y, por otro, que solo generándoles mejores condiciones para ellas y ellos y su familia, lograremos impactar positivamente en la forma en que cumplen con sus funciones que es, reitero, cuidar de nosotros, de nuestra familia y de nuestro patrimonio.

Por eso, es importante que se gestionen de manera correcta y oportuna los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 142, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que comprenden los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con relación a la gestión de recursos, a guisa de ejemplo, puedo señalar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ofrece a los municipios vertientes de fondeo para los diversos requerimientos en materia de seguridad pública; uno de ellos es el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (por su siglas FOFISP), mismo en el que, para el ejercicio fiscal 2024 cuenta con una bolsa global de \$1,079, 363,467.00 (Mil setenta y nueve millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), y que cuenta con una bolsa concursable de recursos cada año.



Asimismo, cabe referir el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), dotó al estado de Tlaxcala con la cantidad de \$195,467,591.00 (Ciento noventa y cinco millones, cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.); mismo en el que se estableció que el 20% de dichos recursos se distribuirá entre los municipios, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de seguridad pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

14. Conforme a lo que he expuesto, es claro que tenemos una deuda con nuestras policías y, es necesario comenzar a pagarla, supone, entre otras cosas, mejorar sus condiciones laborales; motivo por el cual, es que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se exhorta**, respetuosamente, a los 60 ayuntamientos del estado de Tlaxcala, a promover, en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, que les permitan cumplir con la obligación legal de pagar salarios dignos y otorgar las garantías de seguridad social a sus respectivas corporaciones de policía que, en su favor, prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 104 fracción I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al secretario parlamentario para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique a los 60 ayuntamientos del estado de Tlaxcala para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

**Dip. Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**  
Representante del Partido Acción Nacional.

MIRIAM ESMERALDA  
MARTÍNEZ SÁNCHEZ